



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 1 de diciembre de 2022										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	0	2	9	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		GLORIA ESTER HENAO GARCÍA																			
Demandado(s):		COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS																			
Asistente(s):		GLORIA ESTER HENAO GARCÍA - Demandante - JOSÉ IGNACIO LLINÁS CHICA – Apoderado(a) demandante - JAIR ATUESTA REY – Apoderado COLFONDOS																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: Falta de integración del contradictorio con el Ministerio de Hacienda y CP, por ser el emisor del bono pensional.
DECISION: Se declara no probada. Se condena en costas a la demandada. Agencias en derecho un (1) smlmv.
RECURSOS
Recurso(s): REPOSICIÓN Y APELACIÓN DEMANDANTE.
DECISIÓN: No se repone. Se concede el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-310

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA BUENO RENTERIA contra COLPENSIONES y otros confirmada y modificada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELIN SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526 a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante, y la suma de \$2.000.000 fijadas en segunda instancia en favor del DEMANDANTE y en contra de PORVENIR SA y COLFONDOS SA en partes iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 180 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, DIC 5 de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA BUENO RENTERIA contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA

Agencias en derecho, 1ª instancia\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia\$1.000.000

Total, agencias en derecho:\$2.000.000

Costas a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS SA

Agencias en derecho, 1ª instancia\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia\$1.000.000

Total, agencias en derecho:\$1.000.000

Medellín, 01 de diciembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA BUENO RENTERIA contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00

a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No JA 189 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por EDUARDO ENRIQUE PASTRANA DE LA OSSA en contra de COLPENSIONES y SOCIEDAD FIDUGRARIA S.A, confirmada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia donde no hubo condena en costas para las partes, en segunda la suma de \$1.000.000 (1 smlmv), a cargo de FIDUGRARIA S.A., por no prosperar el recurso de apelación presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 178, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 05 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por EDUARDO ENRIQUE PASTRANA DE LA OSSA, en contra de COLPENSIONES y SOCIEDAD FIDUGRARIA S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

Medellín, 2 de diciembre del 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por EDUARDO ENRIQUE PASTRANA DE LA OSSA, en contra de COLPENSIONES y SOCIEDAD FIDUGRARIA S.A, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.178, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 05 diciembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION: SD-304

En el proceso ordinario laboral promovido por URIEL HERNAN ECHAVARRIA ZAPATA contra COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la demandada PROSEGUR por medio del cual solicita el aplazamiento de la audiencia, aduciendo que le fue fijada audiencia el mismo día por parte de los Juzgados Tercero Laboral del Circuito de Cartagena y el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, no se accede a lo solicitado por las siguientes razones:

1. La fecha de audiencia se fijó en primer lugar en este despacho. En los juzgados enunciados por el apoderado de la demandada las fechas fueron fijadas el 5 de agosto de 2022 y el 26 de septiembre de 2022 respectivamente, en este proceso fue fijada desde el 25 de julio de 2022.
2. El proceso de este juzgado fue radicado desde el 2019, es decir, se trata de un proceso con más de 3 años en trámite.
3. La agenda del Despacho está ocupada hasta febrero de 2024, lo que implica que el aplazamiento afectaría gravemente el desarrollo de este proceso.
4. El apoderado o el representante legal de la demandada tiene la facultad de sustituir el poder para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 180 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-432 del 2022

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por SANDRA LEANNY ÁLVAREZ ARTEAGA, en contra de PROTECCIÓN SA, trámite al que se ordenó vincular a ELIZABETH ZAPATA ORTIZ, teniendo en cuenta las dificultades técnicas del apoderado de la parte demandante para conectarse a la audiencia programada para el día de hoy, se reprograma fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO, para el día DIEZ (10) DE MARZO DEL 2023, A LAS 8:30 AM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78, numeral 10 del Código General del Proceso, se requiere a la señora ELIZABETH ZAPATA ORTIZ, para que, aporte con suficiente antelación todos los documentos solicitados mediante oficio, especialmente los certificados del MINISTERIO DE HACIENDA y de TAX MAYA SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 180, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-309

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ALBA LUCIA PIEDRAHITA LONDOÑO contra COLPENSIONES y otros confirmada, modificada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELIN SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$0, y la suma de \$1.000.000 fijadas en segunda instancia en favor del DEMANDANTE y en contra de PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 180 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, dic 05 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ALBA LUCIA PIEDRAHITA LONDOÑO contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA

Agencias en derecho, 1ª instancia\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia\$1.000.000

Total, agencias en derecho:\$1.000.000

Medellín, 01 de diciembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ALBA LUCIA PIEDRAHITA LONDOÑO contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-303

En el proceso ordinario laboral promovido por IVONNE CECILIA VELASCO TORRES contra COLPENSIONES y otros, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 180 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, dic 05 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2019-0736-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA 188 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por DAGOBERTO GARCIA APONTE en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, confirmada y adiciona por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526 a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor del demandante; en segunda instancia en la suma de \$500.000 (1/2 smlmv), en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 178, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 05 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por DAGOBERTO GARCIA APONTE, en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$500.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.408.256

Medellín, 02 de diciembre del 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por promovido por DAGOBERTO GARCIA APONTE, en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 178 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 05 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-307

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JULIO ALONSO ZAPATA CARMONA contra COLPENSIONES y otros confirmada, modificada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELIN SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR y en favor del DEMANDANTE; y la suma de \$1.000.000 fijas en segunda instancia en favor del DEMANDANTE y en contra de PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 180 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, dic 05 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JULIO ALONSO ZAPATA CARMONA contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA

Agencias en derecho, 1ª instancia\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia\$1.000.000

Total, agencias en derecho:\$2.000.000

Medellín, 01 de diciembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JULIO ALONSO ZAPATA CARMONA contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00

a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-310

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LUCY JOSEFINA PRADO INDUQUIA contra COLPENSIONES y otros confirmada, modificada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELIN SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000 a cargo de PORVENIR y en favor de la demandante, y la suma de \$1.000.000 fijadas en segunda instancia en favor del DEMANDANTE y en contra de PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 180 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, dic 05 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LUCY JOSEFINA PRADO INDUQUIA contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA

Agencias en derecho, 1ª instancia\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia\$1.000.000

Total, agencias en derecho:\$2.000.000

Medellín, 01 de diciembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por LUCY JOSEFINA PRADO INDUQUIA contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0303

En el proceso ordinario laboral promovido por JULIO NICOLÁS TORRES OSPINA contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 180 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, dic 05 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2020-0355-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0302

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS IGNACIO ALZATE MEJIA contra PENSIONES ANTIOQUIA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 180 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, dic 05 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2020-0396-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0381

En el proceso ordinario laboral promovido por EDILMA GONZALEZ ROJAS contra COLPENSIONES y otros, teniendo en cuenta que ya se allegó respuesta por parte del MUNICIPIO DE BETANIA (doc. 21 y 22 del expediente digital), se ordena continuar con el trámite del proceso.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 AM.**

Se anexa link del expediente digital: [05001310502120210039100](https://expediente.judicial.gov.co/05001310502120210039100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 180 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST
Tema: Pensión vejez-calculo actuarial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0304

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por LUZ MARINA ARBOLEDA dentro del proceso ordinario laboral promovido ORLANDO DE JEUS POSADA POSADA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 180 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST
Tema: Pensión Sobre
Demandado: Proteccion, Luz Marina Arboleda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 310

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS FELIPE GONZALEZ BOTERO contra CONSORCIO ARRABAL NARANJAL 2021 - CAN 21, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU a través de mandatario(s) judicial(es), por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

1. Solicitud llamamiento en garantía

Solicita el (la) apoderado(a) de la PARTE DEMANDADA EDU llamar en garantía a la SEGUROS DEL ESTADO SA, representada legalmente por el (la) señor(a) LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ o quien haga sus veces, con sustento en la póliza de cumplimiento número 1145101109526, suscrita entre las partes.

Para resolver se considera:

2. Régimen legal del llamamiento en garantía

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, el cual establece:

Art. 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Respecto de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía, el artículo 65 del CGP, establece que son los mismos exigibles para todo tipo demanda, es decir, los consagrados en el art. 82 del CGP, y para el proceso laboral, los contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS. El artículo 66 del CGP regula el trámite del llamamiento en los siguientes términos:

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

3. Procedencia del llamamiento en garantía

Por acreditarse los presupuestos de procedencia del llamamiento en garantía, al estar estructurados los elementos esenciales, así como los requisitos necesarios para su admisión, se ordena la comparecencia al proceso de SEGUROS DEL ESTADO SA, representada legalmente por el (la) señor(a) LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del CGP.

Se advierte al (a los) representante(s) legal(es) de la(s) llamada(s) en garantía, que luego de la notificación mediante la remisión por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos, el llamamiento en garantía y sus anexos, y el presente auto, contará(n) con el término legal de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del tercer (3er) día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico de notificación, para contestar el llamamiento, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

De acuerdo con lo establecido art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 40 y 48 del CPT, se concede al (a los) llamante(s) en garantía **un plazo de un (1) mes para hacer la notificación al (a los) llamado(s) en garantía**, vencido el término referido se continuará con el trámite del proceso. El correo electrónico de notificación al llamado en garantía deberá ser enviado simultáneamente al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU a SEGUROS DEL ESTADO SA representada legalmente por el (la) señor(a) LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Se concede un plazo de un (1) mes al (a los) llamante(s) en garantía para que proceda(n) con la notificación del (de los) llamado(s) en garantía, por medio de correo electrónico que será simultáneamente enviado al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al correo se deberá adjuntar copia de la demanda y los anexos, copia del llamamiento y los anexos y copia del presente auto.

TERCERO. Se concede a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA. un plazo máximo para contestar el llamamiento de **diez (10) días hábiles**

contados a partir del tercer (3er) día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico de notificación, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022). La respuesta deberá ser enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte llamante en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 180 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, dic 05 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0333

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA dentro del proceso ordinario laboral promovido MARTHA CECILIA VALENCIA ALZATE

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 AM.**

Se le **RECUERDA** a las partes que para la fecha de celebración de la audiencia ya deben haber allegado todas las pruebas solicitadas mediante oficios, derechos de petición, requerimientos o cualquier otra que resulte indispensable para la solución del conflicto. En caso de requerir oficios o cualquier otra actuación del Juzgado a fin de obtener las pruebas, deberán hacer la solicitud con suficiente antelación a la fecha de celebración de la audiencia. (Art. 78, num. 10 del CGP).

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 180 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0334

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por MARIA ELENA PENAGOS DE ESCOBAR dentro del proceso ordinario laboral promovido MARIA LUCELLY RESTREPO ARBOLEDA

Ahora bien, analizando la contestación y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP y siguientes, se hace necesario vincular en calidad de Litis consorte necesario a COLPENSIONES, toda vez que en caso de una condena es dicha entidad la encargada de liquidar el respectivo calculo actuarial. Se ordena notificar el presente auto a (las) demandados(as), concediéndole a COLPENSIONES (15) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y par. del art. 41 del CPTSS

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) CAROLINA LONDOÑO PULIDO, portador(a) de la T.P. 212.146 del C. S. de la J., para representar a la DEMANDADA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 180 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-306

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, dentro del proceso ordinario laboral promovido ANA NEMESIA CASTRILLON DE VARGAS

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2024 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se les **RECUERDA** a las partes que para la fecha de celebración de la audiencia ya deben haber allegado todas las pruebas solicitadas mediante oficios, derechos de petición, requerimientos o cualquier otra que resulte indispensable para la solución del conflicto. En caso de requerir oficios o cualquier otra actuación del Juzgado a fin de obtener las pruebas, deberán hacer la solicitud con suficiente antelación a la fecha de celebración de la audiencia. (Art. 78, num. 10 del CGP).

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, abogado en ejercicio portador de T. P. No 209.067 para representar a la DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 180 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA 195 2022

En la demanda promovida por NELSON DE JESUS GOMEZ URREGO contra LADRILLERA TEJAR SANTA CECILIA SAS, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante AUTO INTERLOCUTORIO No.J.A-185 del 18 noviembre de 2022:

- Estimar la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones, a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

Se RECHAZA la demanda y, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: DL

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No.178, fijados a las 8am- Medellín, 05 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-564-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por NUBIA HERMELINA MADRID CORTES identificada con C.C. 31.376.470, RAFAEL ARROYO ROSERO identificado con C.C.16.470.275 contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES entidad representadas legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA y JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a las demandadas, concediéndole a la entidad pública un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y par. del art. 41 del CPTSS); y a la demás demandadas un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a las partes demandadas presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: Las PARTES DEMANDADAS deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portador(a) de la T.P 108.843 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.178, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 05 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: DL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-560-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MIGUEL FRANCISCO GIL CALLE identificado con C.C. 19.469.82, contra la sociedad APPAREL MINT S.A.S., representada legalmente por la señora MARGARITA RAMIREZ CALLE, y contra la señora MARGARITA RAMIREZ CALLE, identificada con C.C 32.469.195 como persona natural.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los demandados, concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La PARTE DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al Dr. RAÚL MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ, portador(a) de la T.P 110.075 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.178, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 05 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: DL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-305

En el proceso ordinario laboral promovido por GICELA GOMEZ OCHOA contra COLPENSIONES y otros, se reconoce personería a la doctora VIVIANA MARCELA ESTRADA ESPINOSA portadora de la TP. 165.701 en calidad de apoderada de MUNICIPIO DE MEDELLIN. Lo anterior de conformidad al artículo 76 del C.G.P, norma a la que nos remitimos por disposición del artículo 145 del C.P.L y S.S, y a los documentos que fueron aportados al correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 180 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, dic 05 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-559-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ALBA MERY QUINTERO LORZA identificada con C.C. 19.469.82, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.S., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los demandados, concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La PARTE DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Vincular a el señor CONRADO ALBERTO LONDOÑO CASTAÑO como Litis consorte necesario, en su condición de tercero interesado con las resultas del proceso, en atención a la manifestación que realiza el demandante, respecto de no conocer ningún dato de contacto o notificación, previo a ordenar su emplazamiento, se ordena oficiar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, con el fin de que informe que datos de contacto y/o información tiene del vinculado para su debida notificación.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JUAN CAMILO MEDINA MAZO, portador(a) de la T.P 176.860 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 178, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 05 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: DL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-563-2022

Antes de admitir la demanda promovida por ALFREDI ALBERTO HERNANDEZ PALACIO contra de FABRICATO S.A., COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIÓN SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”. conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- Aclarará y **adecuará el acápite de pretensiones**, toda vez que estas resultan confusas y repetitivas.
- Aclarará y adecuará el acápite relacionado con los **hechos y omisiones**, por cuanto estos realmente relacionan jurisprudencia, fundamentos y/o razones de derecho, pretensiones, fundamentos legales y/o apreciaciones personales que son ajenas a dicho acápite.
- Presentará nuevamente el escrito de demanda de forma completa, integrado con los requisitos exigidos en este auto.

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito. De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.178, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 05 de diciembre_ de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: D.L



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-565-2022

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-002-2019-00480-01
Asunto: Corre traslado para alegatos

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el **DOCE (12) DE MAYO DE 2023 A LAS 4:00 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.178 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 05 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: DL

Tema: indemnización despido injusto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.JA-566 2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por FRANCISCO JAVIER GUZMAN JARAMILLO, identificado CC. 3.433.456, contra la señora GINA LUCIA ARANGO MUNERA identificada con C.C. 42.896.767

SEGUNDO: Vincular a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, como litisconsorte necesario por pasiva en atención a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar el auto admisorio a las demandadas, concediéndole a la entidad pública un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y par. del art. 41 del CPTSS); y a la demandada un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

CUARTO: Las PARTES DEMANDADAS deberán allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

QUINTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, portador(a) de la T.P 98.575.053 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.178, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 05 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: DL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.JA-562-2022

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-006-2016-01279-01
Asunto: Corre traslado para alegatos

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el **DOCE (12) DE MAYO DE 2023 A LAS 4:00 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 178 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 05 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: DL

Tema: incrementos pensionales 14%